



ORDENANZA FISCAL T-28 REGULADORA DE LA TASA POR PARADA Y SITUADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por parada y situado de vehículos de servicio público o alquiler en la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no está motivada por imperativos de la circulación.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la concesión del permiso para la ocupación de la vía pública o terrenos del común, o el aprovechamiento especial, si se hiciera sin permiso, de la vía pública y de forma habitual por vehículos de servicio público o alquiler.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de la vía pública, si se procedió sin la oportuna autorización, así como las empresas regulares de transporte de viajeros por carreteras que tengan paradas o situados en la vía pública o terrenos del común.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley 58/2003, General Tributaria y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Las paradas o situados en la vía pública serán concedidos por la corporación previa solicitud del interesado e informes de los Servicios Técnicos Municipales que corresponda.

Cuando se carezca de permiso de situado por no haberse formulado su solicitud, corresponderá a los Inspectores de Rentas, realizar el oportuno requerimiento para que aquella se formule, mediante acta de invitación en la que se haga constar los hechos y la base de la liquidación, advirtiéndole que dentro del plazo de quince días deberá presentarla en las Oficinas de Intervención Municipal, manifestándole expresamente que dentro del indicado plazo podrán hacer las manifestaciones que a su derecho convenga.

Si pese al requerimiento de la Inspección de Rentas no se presentase la solicitud, se remitirán las actas a la sección de Policía Municipal para que esta requiera nuevamente a los interesados la prestación de solicitudes de licencias en el plazo de ocho días y les advierta que, de no hacerlo se procederá a considerar como defraudación la utilización de la vía pública como parada o situado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Rentas y Exacciones.

La expresada tasa se registrá por la siguiente:

Tarifa

1 - Cada automóvil de servicio público o alquiler satisfará la cuota anual de:
Estación de RENFE: 75,21 euros.



2 - Los autocares de viajeros que sirviendo líneas regulares tengan situados en la vía pública para la subida y bajada de sus usuarios, satisfarán anualmente las siguientes cuotas:

- Por cada servicio diario: 164,76 euros.
- Por cada servicio alterno: 82,54 euros.

3.- Los autocares de viajeros que prestando el servicio de líneas regulares utilicen la Estación de Autobuses por subida y bajada de sus usuarios, satisfarán anualmente las siguientes cuotas:

- Si la línea es de servicio diario: 164,76 euros.
- Si la línea es de servicio en días alternos. 82,54 euros.

ARTICULO 7º.- DEVENGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del TRLRHL, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal en los plazos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.



ARTICULO 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. En el caso de que la autorización para la instalación de una señal prohibiendo el aparcamiento, se produjera en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, el importe del tasa se reducirá en un 25%, 50% o 75% respectivamente. Posteriormente de devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el tasa.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.



ARTICULO 10º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día primero de enero de 2009.